

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00970

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de LOS TIBARES - MANZANA 24 - P.H - contra PATRICIA RODRÍGUEZ SALAZAR por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$86.660 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2016.
- **2.** Por la suma de **\$420.000** correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **agosto a noviembre de 2016** cada una a razón de \$105.000.
- **3.** Por la suma de \$672.000 correspondiente a seis (6) cuotas de administración de los meses de <u>abril</u>, <u>agosto</u>, <u>septiembre</u>, <u>octubre</u>, <u>noviembre de 2017 y febrero de 2018</u> cada una a razón de \$112.000.
- **4.** Por la suma de \$476.000 correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración de los meses de <u>abril, mayo, junio y diciembre de 2018</u> cada una a razón de \$119.000.
- **5.** Por la suma de \$378.000 correspondiente a tres (3) cuotas de administración de los meses de <u>marzo, agosto y noviembre de 2019</u> cada una a razón de \$126.000.
- 7. Por la suma de \$1´206.000 correspondiente a nueve (9) cuotas de administración de los meses de <u>abril a diciembre de 2020</u> cada una a razón de \$134.000.

- **8.** Por la suma de **\$1´251.000** correspondiente a nueve (9) cuotas de administración de los meses de <u>enero a septiembre de 2021</u> cada una a razón de \$139.000.
- **9.** Por la suma de **\$21.000** correspondiente al retroactivo del mes de **marzo de 2017**.
- **10.** Por la suma de **\$21.000** correspondiente al retroactivo del mes de **marzo de 2018.**
- 11. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
- 12. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (siempre y cuando se acrediten).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)1

l.m

¹ Decisión anotada en el estado No. 004 de 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f8ada19cc394c24df542a14a64f4441e4c1f4a2139093e985bd0a9ccbb9c82

Documento generado en 19/01/2022 10:40:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica